



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ...	2.280
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ...	3.025
Particulares, anual ptas. ...	3.625
Semestrales ...	1.815
Trimestrales ...	990
Núm. suelto corriente ...	45
" " atrasado ...	70

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3, del Código Civil)

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 250 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 71 51 00

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CVI

Lunes, 28 de octubre de 1991

Núm. 129

## Administración Provincial

### DELEGACION DE HACIENDA DE PALENCIA

#### DEPENDENCIA DE INSPECCION

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B. O. E. de 18 de julio de 1958), se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la siguiente notificación, dirigida a los contribuyentes que se citan, toda vez que intentada la notificación, conforme a los números 1 y 2 del mismo precepto legal, han resultado desconocidos o de ignorado paradero, por cambio de domicilio, sin haber cumplido en este último caso lo preceptuado en el artículo 4.º.1 del Decreto 2572/75 (BOE de 30 de octubre de 1975).

—Declarante: Sr. D. Roberto Valbuena Rodríguez.  
NIF: 12.690.875.

—Cónyuge: Sra. doña M.ª Concepción Miguel González.  
NIF: 71.259.061.

Domicilio: Eras del Bosque, 3. Palencia.

Con objeto de realizar la comprobación de su situación tributaria en relación con los tributos Impuesto sobre el Valor Añadido y ejercicio 1989 (Comprobación Parcial), se le comunica que dicho servicio habrá de iniciarse el día 25 de noviembre de 1991, en las oficinas de la Inspección de Hacienda, a las diez horas.

Las actuaciones inspectoras tendrán carácter parcial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.4.a), b) y c) del Real Decreto 939/1986, de 25 de abril (BOE de 14 de mayo), por el que se aprueba el Reglamento General de la Inspección de los Tributos abarcando los períodos y conceptos tributarios que anteriormente se expresan, además de comprender a todos los miembros de la unidad familiar, que sean sujetos pasivos de los impuestos a comprobar, teniendo el procedimiento inspector carácter único, caso de declaración conjunta por IRPF o separado e individualizado, para los impuestos de opción por la declaración separada.

En las mencionadas actuaciones podrá comparecer por medio de representante debidamente autorizado. En el supuesto de matrimonio, dicha autorización deberá ser firmada por ambos cónyuges si la representación se otorga a una tercera persona. Si compareciese uno solo de los cónyuges, será necesario que el otro le otorgue expresamente su representación.

En la iniciación y desarrollo de las actuaciones que con esta comunicación se le anuncian, se aplicará lo establecido en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, en cuyos artículos 30 y 45 se detallan los efectos de la presente comunicación, entre los que cabe destacar la interrupción del plazo legal de prescripción de los tributos a comprobar.

Se le advierte que de no personarse en el lugar, día y hora señalados para la práctica de las actuaciones, sin causas justificadas, podría quedar incurso en las responsabilidades y sanciones previstas en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, según la redacción aprobada por Ley 10/1985, de 26 de abril (BOE de 27 de abril), y desarrollada por Real Decreto 2631/1985, de 18 de diciembre (BOE de 18 de enero).

Palencia, 22 de octubre de 1991. — El Inspector Jefe, Miguel Gil del Campo.

4970

### DELEGACION DE HACIENDA DE PALENCIA

#### DEPENDENCIA DE INSPECCION

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B. O. E. de 18 de julio de 1958), se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la siguiente notificación, dirigida a los contribuyentes que se citan, toda vez que intentada la notificación, conforme a los números 1 y 2 del mismo precepto legal, han resultado desconocidos o de ignorado paradero, por cambio de domicilio, sin haber cumplido en este

último caso lo preceptuado en el artículo 4.º del Decreto 2572/75 (BOE de 30 de octubre de 1975).

—Contribuyente: Ventanas Térmicas PVC, S. A.  
NIF: A34035725.

Domicilio: Carretera Palencia - Valladolid, km. 5. Villamuriel de Cerrato.

Con objeto de realizar la comprobación de su situación tributaria en relación con los tributos Impuesto sobre el Valor Añadido y ejercicio 1989 (Comprobación Parcial), se le comunica que dicho servicio habrá de iniciarse el día 26 de noviembre de 1991, en las oficinas de la Inspección de Hacienda, a las diez horas.

Las actuaciones inspectoras tendrán carácter parcial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.4.a), b) y c) del Real Decreto 939/1986, de 25 de abril (BOE de 14 de mayo), por el que se aprueba el Reglamento General de la Inspección de los Tributos abarcando los períodos y conceptos tributarios que anteriormente se expresan.

Las mencionadas actuaciones deberán realizarse con persona que tenga facultad para obligar a la empresa, según poder acreditado en documento público, o en documento privado, con firma legitimada notarialmente. Ello no obsta a que el representante de la empresa pueda estar asistido de la asesoría jurídica o fiscal que estime pertinente.

En la iniciación y desarrollo de las actuaciones que con esta comunicación se le anuncian, se aplicará lo establecido en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, en cuyos artículos 30 y 45 se detallan los efectos de la presente comunicación, entre los que cabe destacar la interrupción del plazo legal de prescripción de los tributos a comprobar.

Se le advierte que de no personarse en el lugar, día y hora señalados para la práctica de las actuaciones, sin causas justificadas, podría quedar incurso en las responsabilidades y sanciones previstas en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, según la redacción aprobada por Ley 10/1985, de 26 de abril (BOE de 27 de abril), y desarrollada por Real Decreto 2631/1985, de 18 de diciembre (BOE de 18 de enero).

Palencia, 22 de octubre de 1991. — El Inspector Jefe, Miguel Gil del Campo.

4971

## ADMINISTRACION DE HACIENDA DE AGUILAR DE CAMPOO

### UNIDAD DE RECAUDACION

#### *Edicto - notificación de diligencias de embargo de devoluciones de ingresos I. R. P. F. - 90*

Don Bernardo García Cubillo, Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación de la Administración de Hacienda de Aguilar de Campoo (Palencia).

Hago saber: Que tramitándose por esta Unidad Administrativa de Recaudación los expedientes ejecutivos que se expresan, se ha dictado respecto de los deudores a la Hacienda Pública que se señalan la diligencia de embargo de los saldos de la devolución de IRPF - 90 que se transcribe, la cual se notifica públicamente por edicto al ser desconocido el paradero de los deudores:

“Diligencia de embargo. — Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos:

- Deudor: Agueda L. Pérez Gutiérrez.  
D. N. I.: 16.031.648.  
Núm. certificación: 91-1980.  
Concepto: Sanción Tráfico.  
Importe: 19.200 pesetas.
- Deudor: Jaime Fernández Laso.  
D. N. I.: 12.707.362.  
Núm. certificación: 91-1987.  
Concepto: Sanción Tráfico.  
Importe: 60.000 pesetas.
- Deudor: Mateo Guerra Sandino.  
D. N. I.: 12.582.249.  
Núm. certificación: 91-402.  
Concepto: Sanción Tráfico.  
Importe: 18.000 pesetas.
- Deudor: Delfín Serrano Ortega.  
D. N. I.: 12.711.250.  
Núm. certificación: 90-1000.  
Concepto: S. C. Autón.  
Importe: 4.800 pesetas.
- Deudor: José Ramón Barón Ortega.  
D. N. I.: 72.713.591.  
Núm. certificación: 91-1430.  
Importe: 60.000 pesetas.  
Concepto: Sanción Tráfico.
- Deudor: José Ramón Barón Ortega.  
D. N. I.: 72.713.591.  
Núm. certificación: 91-1990.  
Concepto: Sanción Tráfico.  
Importe: 42.000 pesetas.

Notificados de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado artículo, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 16 de octubre de 1991, por la que se ordena el embargo de los bienes de los deudores en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más el recargo de apremio y las costas del procedimiento, se declaran embargadas las devoluciones que figuran transcritas en esta diligencia por los importes indicados:

- Deudor: Agueda L. Pérez Gutiérrez.  
Núm. devolución: 6.021-83.  
Importe devolución: 86.254 pesetas.  
Importe embargado: 19.200 pesetas.
- Deudor: Jaime Fernández Laso.  
Núm. devolución: 6.034-73.  
Importe devolución: 103.470 pesetas.  
Importe embargado: 60.000 pesetas.
- Deudor: Mateo Guerra Sandino.  
Núm. devolución: 6.078-26.  
Importe devolución: 52.761 pesetas.  
Importe embargado: 18.000 pesetas.
- Deudor: Delfín Serrano Ortega.  
Núm. devolución: 6.076-56.  
Importe devolución: 80.189 pesetas.  
Importe embargado: 4.800 pesetas.
- Deudor: José Ramón Barón Ortega.  
Núm. devolución: 6.044-23.  
Importe devolución: 98.449 pesetas.  
Importe embargado: 98.449 pesetas.

Contra la transcrita diligencia podrán interponerse los siguientes recursos (en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria): De Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico - administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos

contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para que sirva de notificación a doña Agueda Lourdes Pérez Gutiérrez, don Jaime Fernández Laso, don Mateo Guerra Sandino, don Delfín Serrano Ortega y don José Ramón Barón Ortega, conforme al artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación, firmo la presente en Aguilar de Campoo, a veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y uno. — El Jefe de la Unidad de Recaudación, Bernardo García Cubillo

4972

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

### Servicio Territorial de Economía

RESOLUCION de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

(NIE - 2.376)

Visto el expediente instruido por el Servicio Territorial de Economía, a solicitud de Iberduero, S. A., con domicilio en calle 20 de febrero núm. 8, Valladolid, para el establecimiento de una instalación eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Visto el Decreto 225/88, de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Esta Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberduero, S. A., Delegación Valladolid, la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Red de distribución a 380/220 voltios, en Vertavillo.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

El plazo de puesta en marcha será el que establezca la Confederación Hidrográfica del Duero.

El titular de las citadas instalaciones, dará cuenta por escrito, de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, al Servicio Territorial de Economía, sito en Avda. Casado del Alisal, núm. 27 —planta baja— 34001 - Palencia.

Palencia, 3 de septiembre de 1991. — El Delegado Territorial accidental (Art. 8, Decreto 225/1988), Angel Arriés Rico.

4288

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

### Servicio Territorial de Economía

Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

(NIE - 2.387)

Visto el expediente instruido por el Servicio Territorial de Economía, a solicitud de Iberduero, S. A., con domicilio en calle 20 de Febrero, núm. 8, Valladolid, para el establecimiento de una instalación eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Visto el Decreto 225/88, de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Esta Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberduero, S. A., Delegación Valladolid, la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Modificación de tramos de líneas aéreas trifásicas a 45 y 13.2 KV afectadas por la construcción del nuevo vial de enlace carretera Santander N-611 con carretera Valladolid N-620, en los términos municipales de Villalobón y Palencia.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

El titular de las citadas instalaciones, dará cuenta por escrito, de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, al Servicio Territorial de Economía, sito en Avda. Casado del Alisal, núm. 27, planta baja, 34001 - Palencia.

Palencia, 18 de septiembre de 1991. — El Delegado Territorial, José Luis Montes Alvarez.

4535

## MINISTERIO DE TRABAJO Y S. SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

### SANCIONES

Don José Alberto Ambrós Marigómez, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, por la presente hago saber:

Que no habiendo sido posible notificar al interesado que a continuación se indica, la resolución dictada en su día por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad So-

cial, en el expediente reseñado y para que sirva de notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-05-58, por la presente se le hace saber a la empresa afectada, que, en virtud de tal resolución le ha sido impuesta la siguiente sanción. Advirtiéndole que podrá interponer Recurso de Alzada ante la Dirección General de Empleo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33 del Decreto 1860/75, de 10 de julio, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a la notificación. De no entablar recurso en tiempo y forma, habrán de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, en la Sección de Sanciones, Plaza Abilio Calderón, 4, segunda planta de esta capital, en el mismo plazo, ya que en otro caso se procederá a su exacción por vía de apremio.

STM.-507/91. — Luxon Electrónica 89, S. A. — Actividad: Comercio metal. Domicilio: Avda. Gómez Manrique, números 36-38. Villamuriel de Cerrato (Palencia). Fecha: 29-07-91. Importe: 50.100 pesetas.

Palencia, 18 de octubre de 1991. — El Director Provincial, José Alberto Ambrós Marigómez.

4961

## MINISTERIO DE TRABAJO Y S. SOCIAL

### Dirección Provincial de Palencia

#### SANCIONES

Don José Alberto Ambrós Marigómez, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de Palencia, por la presente, hago saber:

Que no habiendo sido posible notificar a los interesados que a continuación se indican, las resoluciones dictadas en su día por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en los expedientes reseñados y para que sirva de notificación de acuerdo con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, por la presente se les hace saber a las empresas afectadas, que, en virtud de tales resoluciones les ha sido impuesta la siguiente sanción. Advirtiéndoles que podrán interponer Recurso de Alzada ante la Dirección General de Trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33 del Decreto 1860/75, de 10 de julio, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a la notificación. De no entablar recurso en tiempo y forma, habrán de abonar la multa en papel de pagos al Estado, en la Sección de Sanciones, Plaza de Abilio Calderón, 4, segunda planta, de esta capital, en el mismo plazo, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía de apremio.

ST.-202/91. — Faustino Fernández Santos. — Actividad: Hostelería. Domicilio: Carretera Riaño, s/n. (Hostal San Antonio). Palencia. Fecha: 20-03-91. Importe: 100.000 pesetas.

SO.-430/91. — Central Castellana de Limpiezas, S. A. — Actividad Limpieza de edificios y locales. Domicilio: Calle García Morato, 12. Palencia. Fecha: 27-06-91. Importe: 100.000 pesetas.

SO.-508/91. — Luxon Electrónica 89, S. A. — Actividad: Comercio meta'. Domicilio: Avda. Gómez Manrique, números 36-38. Villamuriel de Cerarto. Fecha: 29-07-91. Importe: 50.100 pesetas.

Palencia, 18 de octubre de 1991. — El Director Provincial, José Alberto Ambrós Marigómez.

4961

## Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

### Dirección Provincial de Palencia

#### SANCIONES

Don José Alberto Ambrós Marigómez, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de Palencia, por la presente, hago saber:

Que no habiendo sido posible notificar a los interesados que a continuación se indican, las resoluciones dictadas en su día por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en los expedientes reseñados y para que sirva de notificación de acuerdo con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, por la presente se hace saber a las empresas afectadas, que en virtud de tales resoluciones les ha sido impuesta la siguiente sanción; advirtiéndoles que contra las mismas podrán interponer Recurso de Alzada, ante la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el art. 33 del Decreto 1860/75, de 10 de julio, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación, de no entablar recurso en tiempo y forma, habrán de abonar la multa impuesta, en metálico en Tesorería Territorial de la Seguridad Social, calle Alonso Fernández de Madrid, s/n, de esta capital, ya que en otro caso se procederá a su exacción por vía de apremio.

SP.-115/91. — Ceanprin, S. L. — Actividad: Servicios a empresas. Domicilio: Antonio Maura, 15. Palencia. Fecha: 02-04-91. Importe: 50.100 pesetas.

SP.-172/91. — Domingo Ubeira López. — Actividad: Construcción. Domicilio: Carretera Palencia-Riaño, kilómetro 1.0. Husillos. Fecha: 24-04-91. Importe: 50.100 ptas.

SP.-327/91. — José María Diez Martín. — Actividad: Comercio al por menor. Domicilio: Carretera Santander, sin número. Monzón de Campos. Fecha: 7-5-91. Importe: 50.100 pesetas.

SP.-434/91. — Jesús María Nieto Pastor. — Actividad: Hostelería. Domicilio: Calle Doña Urraca, 7. Palencia. Fecha: 16-7-91. Importe: 50.100 pesetas.

SP.-503/91. — Susana Dolores Sánchez Pérez. — Actividad: Hostelería. Domicilio: Bar Hospital San Telmo. Palencia. Fecha: 2-8-91. Importe: 5.000 pesetas.

SP.-505/91. — José Luis Cobo Cano. — Actividad: Hostelería. Domicilio: La Bondad, 2. Palencia. Fecha: 29-7-91. Importe: 50.100 pesetas.

SP.-544/91. — Domingo Ubeira López. — Actividad: Construcción. Domicilio: Carretera Palencia-Riaño, kilómetro 10. Husillos. Fecha: 31-07-91. Importe: 50.100 pesetas.

SP.-552/91. — Benipal, S. L. — Actividad: Hostelería. Domicilio: San Bernardo, 4. Palencia. Fecha: 31-7-91. Importe: 50.100 pesetas.

SP.-558/91. — Principado 33, S. L. — Actividad: Industria papel. Domicilio: Mayor, 100. Palencia. Fecha: 31-7-1991. Importe: 50.100 pesetas.

SP.-559/91. — Parcelo, S. A. — Actividad: Construcción. Domicilio: Almagro, 24. Madrid. Fecha: 31-7-91. Importe: 50.100 pesetas.

Palencia, 18 de octubre de 1991. — El Director Provincial, José Alberto Ambrós Marigómez.

4961

# Administración de Justicia

## JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

### Cédula de notificación

En los autos número 276/91, seguidos en este Juzgado de lo Social de Palencia y su provincia, a instancia de Antonio Gastón Niño, contra el INSS, la TGSS, Mansata, S. L., y Mutua Patronal MAPFRE, en materia de Prestaciones, se ha dictado la siguiente y literal providencia:

PROVIDENCIA. — Magistrado-Juez señor Del Barrio Gutiérrez. — En Palencia, a veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y uno. — Dada cuenta; por presentados los precedentes escrito de impugnación, únase a la pieza separada de su referencia. Se tiene por impugnado en tiempo y forma por las partes recurridas Mutua Mapfre y Antonio Gastón Niño, el recurso de suplicación formalizado en su día por la parte recurrente y elévense las actuaciones con atento oficio al Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, para la sustanciación del mismo. — Contra esta providencia cabe recurso de reposición en el término de tres días. — Lo mando y firma Su Señoría. Doy fe. — Firmado: Lope del Barrio Gutiérrez. — Mariano Ruiz Pariente. — Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Mansata, S. L., que tuvo su último domicilio en calle Corporación, s/n., de Dueñas (Palencia), estando actualmente en paradero desconocido, se expide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

4969

## JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

### Cédula de notificación

En los autos número 652/89, seguidos en este Juzgado a instancia de la Empresa Unión Temporal de Empresas, Ley 18/82, "VANOR", frente al I. N. S. S., T. G. S. S., Aseguradora Mapfre, Jesús Ceballos Rey y Emeteria Ceballos Díez y la empresa Ferradelta, S. A., en materia de prestaciones, se ha dictado la siguiente y literal:

PROVIDENCIA. — Magistrado-Juez señor Del Barrio Gutiérrez. — En Palencia, a diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y uno. — Dada cuenta; por recibidas las anteriores actuaciones procedentes de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, háganse las anotaciones oportunas en el libro correspondiente, acúcese recibo y visto el contenido de la resolución dictada por la Superioridad, requiérase a la empresa recurrente Unión Temporal de Empresas, Ley 18/82, "VANOR", para que en el plazo de cinco días, siguientes a la notificación de este proveído y auto que por copia se acompaña, constituya el depósito de 25.000 pesetas, exigido en el artículo 226.1 de la Ley de Procedimiento Laboral, con el apercibimiento de que, de no efectuarlo así, se pondrá fin al trámite del recurso, quedando firme la sentencia impugnada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, en el plazo de tres días.

Lo mando y firma Su S.<sup>a</sup>. Doy fe. — Firmado: Lope del Barrio Gutiérrez. — Mariano Ruiz Pariente. — Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Ferradelta, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y uno. — Mariano Ruiz. 4968

## Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

### Cédula de emplazamiento

El Ilmo. señor Magistrado-Juez de primera instancia número uno de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio verbal civil núm. 91/91, que se tramitan en este Juzgado, a instancia del Procurador doña Ana Isabel Bahillo Tamayo, en nombre y representación de don Javier García Freire, contra doña Marta Aller Andrés y don Juan José García Aguyo, sobre reclamación de cantidad (Ley del Automóvil); ha acordado que con entrega de la presente se emplazase a las partes para que dentro del término de diez días, comparezcan a hacer uso de su derecho ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, donde se elevan los autos en virtud del recurso de apelación que por la representación de la parte actora se ha interpuesto contra la sentencia dictada por este Juzgado.

Y para que a doña Marta Aller Andrés y don Juan José García Aguyo, sirva de cédula de emplazamiento, expido la presente en Palencia, a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y uno. — La Secretaria judicial, M. Martín Zamora.

4966

PALENCIA. — NUM. 1

### EDICTO

Don Juan Francisco Bote Saavedra, Magistrado-Juez del Juzgado de instrucción número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio de faltas número 4/91, sobre estafa, se ha dictado la siguiente:

El Ilmo. señor don Juan Francisco Bote Saavedra, Magistrado-Juez del Juzgado de instrucción número uno de Palencia, el día ocho de febrero de mil novecientos noventa y uno, ha pronunciado en nombre del REY la siguiente:

SENTENCIA NUM. 25. — En el juicio de faltas núm. 4/1991, del Juzgado de instrucción número uno de Palencia, seguido por una falta de estafa, han sido partes:

- El Ministerio Fiscal.
- El denunciante: Carlos Herrero Martín.
- El perjudicado: Representante legal de RENFE.
- El denunciado: Agustín Lara Soler, cuyas circunstancias obran.

FALLO. — Condeno a Agustín Lara Soler, como autor responsable de una falta de estafa, ya definida, a la pena de un día de arresto menor y abono de costas.

En concepto de responsabilidad civil indemnizará a RENFE en mil pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, participándose que contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial, en el plazo de veinticuatro horas, a contar desde la última notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Juan Francisco Bote Saavedra. — Rubricado.

*Publicación.* — Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado-Juez don Juan Francisco Bote Saavedra, que la dictó, estando celebrando audiencia pública en este Juzgado, en el día de la fecha.

Palencia, a ocho de febrero de mil novecientos noventa y uno. — La Secretaria judicial, M. Martín. — Firmado. — Rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 178, de la Ley E. Criminal, por medio del presente se notifica la sentencia dictada al denunciado en paradero desconocido.

Dado en Palencia, a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y uno. — El Magistrado-Juez, Juan Francisco Bote Saavedra. — La Secretaria judicial, M. Martín Zamora.

4967

## PALENCIA.—NUM. 2

### EDICTO

Don Mauricio Bugidos San José, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se tramitan autos de juicio ejecutivo número 322/88, a instancia de Banco Exterior de España, representado por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, contra Luis María García García y Teresa Camina, sobre reclamación de 2.100.000 pesetas, en los que por resolución de esta fecha y de acuerdo con los artículos 1.488, 1.495, 1.496, 1.497, 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he acordado sacar a pública y judicial subasta, por término de veinte días, los bienes embargados y en las condiciones que se relacionan a continuación, señalándose para que tenga lugar la celebración de la primera subasta el día 18 de mayo de 1992, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, Plaza Abilio Calderón, segunda planta; para la segunda subasta, en su caso, el día 12 de junio de 1992, a la misma hora, y para la tercera subasta, también en su caso, el día 13 de julio de 1992, a la misma hora que las anteriores.

### Condiciones

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero y que las cargas anteriores o preferentes al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera: Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, ingresar previamente en la Cuenta núm. 3434 de este Juzgado, en el Banco Bilbao-Vizcaya, Oficina Principal de Palencia, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de base para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Cuarta: Que la segunda subasta se celebrará, en su caso, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Quinta: Que la tercera subasta, en su caso, se celebrará sin sujeción a tipo.

Sexta: Que por carecerse de títulos de propiedad, se sacan los bienes a pública subasta sin suplir previamente su falta, de acuerdo con el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Séptima: Que la certificación del Registro de la Propiedad, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de los posibles licitadores.

## Bienes objeto de subasta

1.—Rústica en Revilla de Campos; al pago La Cera, de 52 áreas; Tasada pericialmente en 150.000 pesetas.

2.—Rústica en Pedraza de Campos; al pago de Las Frietas, de 9-02-46 Has.; Tasada pericialmente en 3.400.000 pesetas.

3.—Rústica en Pedraza de Campos; al pago de Pinonar, de 14-51-74 hectáreas; Tasada pericialmente en 6.500.000 pesetas.

4.—Rústica en Pedraza de Campos; al pago de Carro, de 5-33-86 hectáreas; Tasada pericialmente en 2.000.000 de pesetas.

5.—Rústica en Pedraza de Campos; al pago de Carro Zamora, de 0-40-80 hectáreas; Tasada pericialmente en pesetas 120.000.

6.—Rústica en Pedraza de Campos; al pago de Las Eras de Arriba, de 0-13-20 hectáreas; con una edificación de una nave agrícola de 1.000 metros cuadrados; Valorada en 8.000.000 de pesetas.

7.—Rústica en Pedraza de Campos; al pago de Las Eras de Arriba, de 0-13-00 hectáreas; Valorada en 130.000 pesetas.

8.—Urbana en Pedraza de Campos; Corral al sitio de Tras Quintana, de 200 metros cuadrados; Valorado en pesetas 325.000.

9.—Urbana en Pedraza de Campos; Pajar en calle Carrelaiglesia, de 81 metros cuadrados; Valorado en 150.000 pesetas.

Dado en Palencia, a dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y uno. — El Magistrado-Juez, Mauricio Bugidos San José. — El Secretario (ilegible).

4965

## PALENCIA.—NUM. 2

### EDICTO

Don Angel Muñiz Delgado, accidentalmente Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número dos de los de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio número 198 de 1991, a instancia de don Fidencia Fernández Tejido y don Bautista Fernández Tejido, representados por el Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz, sobre reanudación del tracto registral interrumpido de la siguiente finca urbana.

“En el término municipal de Palacios del Alcor (Palencia), que se describe así: Corral con tenada en Palacios del Alcor, en la calle de la Cruz, señalada con el número 1, tiene una extensión superficial de 450 metros cuadrados, linda: dercha entrando, o Sur, Antolín y Felisa Martínez; izquierda o Norte, Gregorio Gutiérrez; espalda o oriente, Cándida Pérez; y frente o poniente, calle de su situación. Inscrita al tomo 1.045, libro 18, folio 171, finca 1.506, inscripción segunda, de fecha 19 de junio de 1914, en el Registro de la Propiedad de Astudillo”.

Y por medio del presente edicto se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada de la totalidad de la finca y por mitad e iguales partes indivisas a favor de los demandantes, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación del mismo, puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Palencia, a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y uno. — Angel Muñiz Delgado. — El Secretario judicial, Gabriel García Tezanos.

4928

# Administración Municipal

A M U S C O

E D I C T O

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, el pliego de condiciones económico-administrativas, aprobado por la Corporación municipal en sesión de 4 de mayo de 1991, para la subasta relativa a la enajenación de los bienes patrimoniales o de propios que seguidamente se relacionan, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

## Bienes a que se refiere la subasta

—80 metros de la finca "El Plantío".

Al propio tiempo y haciendo uso de las facultades que confiere el número 2 del artículo 122 antes citado, se anuncia, en la forma que señala el artículo 123 del Texto Refundido, y artículo 23 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, la celebración de la subasta para la enajenación de los bienes anteriormente relacionados:

a) Objeto del contrato. — La subasta tendrá por objeto la enajenación de los bienes patrimoniales o de propios anteriormente relacionados bajo el tipo de licitación de 40.000 pesetas.

b) Duración del contrato. — El contrato termina y queda consumado con el pago, por parte del adjudicatario, de los bienes objeto de la subasta y con el pago de todos los gastos relacionados con la misma y con la redacción y firma del correspondiente documento público de compraventa.

c) Pliego de condiciones y expediente. — Los pliegos de condiciones y demás documentos que integran el expediente de subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles que medien hasta la celebración de la subasta, durante las horas de oficina.

d) Garantía provisional y definitiva. — La garantía provisional se fija en la cantidad de ochocientas ptas., y la garantía definitiva, que podrá constituirse mediante aval bancario, en el 4 por 100 del precio por el que se hiciera la adjudicación definitiva.

e) Presentación de proposiciones. — Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento en las horas de oficina durante los veinte días hábiles siguientes a aquél en que aparezca el último anuncio de subasta, bien sea en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el de la Comunidad Autónoma o en el del Estado, en el caso de que se anunciara también en este Boletín, terminando el plazo de presentación de proposiciones el último de dichos veinte días hábiles, a las catorce horas.

f) Apertura de pliegos. — La celebración del acto licitatorio o apertura de plicas tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial, el día siguiente hábil a aquél en que haya terminado el plazo de presentación de proposiciones, a las catorce horas.

g) Documentos que deben presentar los licitadores. — Será necesario hacer constar en el sobre que contenga la proposición el nombre y apellidos o razón social del licitador.

En dicho sobre se incluirá la proposición, el resguardo que acredite haber constituido la garantía provisional y una

declaración en la que el licitador afirme no estar afectado de incapacidad o incompatibilidad alguna.

No se admitirá como garantía provisional cheque bancario, a no ser que el mismo esté conformado por la Entidad de Crédito correspondiente.

## Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad y vecino de ... (...), con domicilio en la calle ....., núm. ...., y con Documento Nacional de Identidad número ....., enterado del anuncio de subasta para la enajenación de 80 metros de la finca "El Plantío", correspondientes a los bienes patrimoniales o de propios de este Ayuntamiento, y enterado asimismo de los pliegos de condiciones que rigen para la subasta, así como de todos los documentos que obran en el expediente, por medio de la presente proposición solicita y se compromete a la adquisición de los bienes anteriormente indicados, a que la subasta se refiere, en el pleco de (en letra) cuarenta mil pesetas (40.000 pesetas), comprometiéndose asimismo al exacto cumplimiento de las normas que se establecen en el pliego de condiciones que ha sido redactado y aprobado para la subasta.

Se acompaña resguardo de haber depositado la cantidad de 800 pesetas, en concepto de garantía provisional exigida y también se acompaña declaración de no estar afectado de incapacidad o incompatibilidad alguna.

(Fecha y firma del licitador).

Declaración de capacidad. — El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, declara, bajo su responsabilidad, que no está afecto de incapacidad o incompatibilidad alguna para optar a la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Amusco, para la enajenación de ochenta metros de la finca "El Plantío".

Amusco, 30 de septiembre de 1991. — El Alcalde (ilegible).

4760

A M U S C O

E D I C T O

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, el Pliego de condiciones para la subasta referida al arrendamiento de fincas rústicas, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Al propio tiempo, y haciendo uso de las facultades que confiere el número 2 del artículo 122, antes citado, se anuncia, en la forma que señala el artículo 123 del Texto Refundido y artículo 23 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, la celebración de la subasta para el arrendamiento de las siguientes fincas rústicas:

Amusco:

1.—Finca rústica núm. 1, sita en Carejas, polígono 1, parcela 63; de 42 áreas, 60 centiáreas; con un tipo de licitación de 4.000 pesetas, para el primer año de arrendamiento.

2.—Finca rústica número 2, ubicada en el polígono 21, parcela 5; de 74 hectáreas, 01 áreas; con un tipo de licitación de 40.000 pesetas, para el primer año de arrendamiento.

3.—Finca rústica número 3, en Cotorrillos; polígono 21, parcela 10; de 4 hectáreas, 50 áreas, 62 centiáreas; con

un tipo de licitación de 8.000 pesetas, para el primer año de arrendamiento.

4.—Finca rústica número 4, sita en Carratanedo; polígono 15, parcela 25; de 58 áreas, 20 centiáreas; con un tipo de licitación de 3.000 pesetas para el primer año de arrendamiento.

Valdespina:

5.—Para la finca número 5, sita en Arroyales (Espinosilla), de 8 hectáreas; con un tipo de licitación de 40.000 pesetas, para el primer año de arrendamiento.

6.—Para la finca número 6, sita en Arroyales (subparcela), de 8 hectáreas; con un tipo de licitación de 40.000 pesetas, para el primer año de arrendamiento.

7.—Finca número 7, sita en Cañal, de 2 hectáreas; con un tipo de licitación de 10.000 pesetas, para el primer año de arrendamiento.

8.—Finca número 8, denominada Cincho de Valdespina; de 7 hectáreas, 80 áreas; con un tipo de licitación de pesetas 40.000, para el primer año de arrendamiento.

9.—Finca número 8, sita en Majuelo Cercado; de 8 hectáreas y 70 áreas, con un tipo de licitación de 10.000 pesetas, para el primer año de arrendamiento.

10.—Finca número 9, sita en Montecillo; de 3 hectáreas, 70 áreas; con un tipo de licitación de 20.000 pesetas, para el primer año de arrendamiento.

a) *Objeto del contrato.* — El contrato tendrá por objeto el arrendamiento de las fincas rústicas anteriormente descritas.

b) *Duración del contrato.* — El contrato tendrá una duración de 6 años, dando comienzo el día 1 de octubre de 1991, y terminará el día 30 de septiembre de 1995.

c) *Tipo de licitación.* — Como tipo de licitación se señala para cada finca para la primera anualidad la cantidad consignada anteriormente, cantidad que experimentará el aumento del tres por ciento anual.

d) *Dependencias donde se hallan expuestos al público el pliego de condiciones y resto de la documentación.* — En la Secretaría del Ayuntamiento, desde las once horas hasta las catorce horas, todos los días hábiles, hasta la fecha en que se celebre la subasta.

e) *Garantía provisional.* — La garantía provisional se fija en el 2 por 100 del tipo de tasación.

f) *Garantía definitiva.* — La garantía definitiva, que podrá constituirse en aval bancario, se fija el 4 por 100 del importe por el que fuere hecha la adjudicación.

Ambas garantías deberán constituirse en la Caja de la Corporación.

g) *Plazo, lugar y horas en que hayan de presentarse las plicas.* — Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta, habrán de presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, desde las once hasta las catorce horas, por un plazo de veinte días hábiles, siendo el primero de ellos el día siguiente hábil al en que aparezca el último anuncio de subasta, bien sea en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o en el de la Comunidad Autónoma.

El plazo de presentación de proposiciones terminará el último de dichos veinte días hábiles, a las catorce horas.

h) *Lugar, día y hora en que se verificará la apertura de plicas.* — La apertura de plicas conteniendo las proposiciones, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las trece horas, el día siguiente hábil, una vez que transcurran los veinte días hábiles señalados para la presentación de proposiciones.

#### Modelo de proposición

Don ....., mayor de edad, profesión agricultor y vecino de ..... (.....), con domicilio en la calle ....., número .....

y con Documento N. I. número ....., enterado del Pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento de ....., para el arrendamiento de fincas rústicas, sitas en el término municipal de ....., y enterado asimismo de todos los documentos obrantes en el expediente de subasta, por medio de la presente proposición solicita le sea adjudicada en arrendamiento, en las condiciones que en el Pliego se señalan, la siguiente finca rústica:

Finca rústica señalada con el número ..... del Pliego de condiciones, que figura en el mismo con los siguientes datos: .....

Asimismo hace constar que se compromete a aceptar la adjudicación con sujeción estricta al Pliego de condiciones, que conoce en toda su integridad, en la cantidad de (en letra) ..... (.....) pesetas, para la primera anualidad, con los aumentos que para cada año de arrendamiento se señalan en el Pliego de Condiciones.

Se acompaña a la proposición resguardo de haber constituido en la Caja de la Corporación la cantidad de ... pesetas, en concepto de garantía provisional exigida, y también se acompaña declaración de no estar afectado de incapacidad o incompatibilidad.

(Lugar, fecha y firma del licitador).

#### Declaración de capacidad

El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, declara, bajo su responsabilidad, que no está afecto de incapacidad o incompatibilidad alguna para optar a la subasta anunciada por el Ayuntamiento de ....., para el arrendamiento de fincas rústicas.

(Lugar, fecha y firma del licitador).

Amusco, 7 de octubre de 1991. — El Alcalde, Jesús Angel Del Campo Quirce.

4759

## AUTILLO DE CAMPOS

### EDICTO

Formado por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondiente al ejercicio de 1991, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

#### Padrones expuestos

#### TASAS:

- 1.—Tasa por a/cantarillado.
- 2.—Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras.
- 3.—Tasa por desagüe de canalones a vía pública.

#### PRECIO PUBLICO:

- 1.—Por recogida de basuras año 1991.
- 2.—Por suministro de agua a domicilio, correspondiente al segundo cuatrimestre de 1991.

Autillo de Campos, 21 de octubre de 1991. — El Alcalde, Aurelio Vargas Vargas.

4981

## LA PUEBLA DE VALDAVIA

### EDICTO

Aprobada provisionalmente por este Ayuntamiento, la modificación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en lo que afecta a los de Naturaleza Urbana,

y por consiguiente la modificación parcial de la Ordenanza Fiscal reguladora de este tributo.

Se encuentra expuesto al público el expediente correspondiente en la Secretaría - Intervención de este Ayuntamiento, por plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 17.1 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para que por los interesados a que se refiere el artículo 18 del mismo texto legal, pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

La Puebla de Valdivia, 18 de octubre de 1991. — La Alcaldesa, María del Carmen Tejedor.

4989

### LA PUEBLA DE VALDAVIA

#### EDICTO

Aprobada provisionalmente por este Ayuntamiento, la supresión de los siguientes precios públicos:

- Entradas de vehículos a través de las aceras.
- Desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

Se encuentra expuesto al público el expediente correspondiente en la Secretaría - Intervención de este Ayuntamiento, por plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 17.1 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para que por los interesados a que se refiere el artículo 18 del mismo texto legal, pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

La Puebla de Valdivia, 18 de octubre de 1991. — La Alcaldesa, María del Carmen Tejedor.

4988

### LA PUEBLA DE VALDAVIA

#### EDICTO

Aprobada provisionalmente por este Ayuntamiento, la modificación de las tarifas y Ordenanza Fiscal reguladora de los siguientes precios públicos:

- Suministro de agua, gas y electricidad.
- Tránsito de ganado.

Se encuentra expuesto al público el expediente correspondiente en la Secretaría - Intervención de este Ayuntamiento, por plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 17.1 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para que por los interesados a que se refiere el artículo 18 del mismo texto legal, pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

La Puebla de Valdivia, 18 de octubre de 1991. — La Alcaldesa, María del Carmen Tejedor.

4988

### SALDAÑA

#### EDICTO

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en su sesión de 27 de septiembre de 1991, aprobó el proyecto técnico de la obra "Cementerio y Accesos en Saldaña", incluida en el Plan Provincial de 1991, con el núm. 57, y un presupuesto de 25.000.000 de pesetas, redactado por el Arquitecto don Luis-Eloy Fernández Rodríguez, quedando el mismo expuesto al público por término de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Saldaña, 18 de octubre de 1991. — El Alcalde, Antonio Barrero Estébanez.

4979

### VILLAPROVEDO

#### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito núm. uno, dentro del presupuesto municipal ordinario de 1991.

Se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el número 2 del artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 150 de la misma, y lo que dispone el número 2 del artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 20 del mismo.

Durante referido plazo de exposición, el expediente podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo, ante el Pleno del Ayuntamiento, las reclamaciones que se estimen pertinentes, con arreglo a las normas establecidas en los artículos 150 y 151 de la citada Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Villaprovedo, 21 de octubre de 1991. — El Alcalde (ilegible).

4983

### VILLODRE

#### EDICTO

Aprobado, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de agosto de 1991, el expediente y la Ordenanza Fiscal y sus tipos de gravamen, relativos al tributo denominado:

— Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley, se publica dicho acuerdo, junto con el texto de la Ordenanza Fiscal que figura a continuación, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Villodre, 8 de octubre de 1991. — El Alcalde (ilegible).

#### ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

##### Artículo 1. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B) Obras de demolición.
- C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- D) Alineaciones y rasantes.
- E) Obras de fontanería y alcantarillado.
- F) Obras en cementerios.
- G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

### Artículo 2. *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tiene la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

### Artículo 3. *Base imponible, cuota y devengo.*

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será del 2 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

### Artículo 4. *Gestión.*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración - liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2. Dicha declaración - liquidación deberá ser presentada en el plazo de quince días, a contar desde la solicitud de la oportuna licencia de obras o urbanística.

3. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

4. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

### Artículo 5. *Inspección y recaudación.*

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

### Artículo 6. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

### *Disposición final.*

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 27 de agosto de 1991, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

—oOo—

EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de agosto de 1991, el expediente y las Ordenanzas Fiscales y las tarifas de las tasas siguientes:

—Tasas de alcantarillado.

—Tasas de recogida de basuras.

Y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias al respecto durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo previsto en el propio acuerdo provisional de aprobación.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de las Ordenanzas reguladoras que figuran a continuación, para su vigencia y aplicación.

Villodre, 8 de octubre de 1991. — El Alcalde (ilegible).

## TASA DE ALCANTARILLADO

### Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de alcantarillado", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

### Art. 2. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2. No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

### Art. 3. *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean.

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios de número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

### Art. 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Art. 5. Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

**A) Viviendas:**

—Por alcantarillado, conservación: 1.000 pesetas.

**B) Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda:**

—Por alcantarillado, conservación: 1.000 pesetas.

2. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

**Art. 6. Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

**Art. 7. Devengo.**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la Licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tenga fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

**Art. 8. Declaración, liquidación e ingresos.**

1. Los sujetos pasivos sustitutos de contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio, una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

**Disposición final:**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de agosto de 1991, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**TASA POR RECOGIDA DE BASURAS****Artículo 1.º — Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Establecimiento establece la "Tasa por Recogida de Basuras", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

**Art. 2.º — Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales procedimientos y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

**Art. 3.º — Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso, de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

**Art. 4.º — Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general.

en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Art. 5.º—Exenciones.**

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

**Art. 6.º — Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquéllos.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa:

**Epígrafe 1. Viviendas:**

—Por cada vivienda: 1.500 pesetas.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.

**Epígrafe 2. Alojamientos:**

—Hoteles, moteles, hoteles - apartamentos, pensiones, centros hospitalarios, colegios y análogos, 1.500 ptas.

Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

**Epígrafe 3. Establecimientos de restauración: 3.000 pesetas.**

**Epígrafe 4. Otros locales industriales o mercantiles: 1.500 pesetas.**

3. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreductible y corresponden a un año.

**Art. 7.º — Devengo.**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

**Art. 8.º — Declaración e ingreso.**

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

**Art. 9.º—Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se está a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de agosto de 1991, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

—oOo—

**EDICTO**

Aprobado, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de agosto de 1991, el expediente y las Ordenanzas reguladoras y sus tarifas de los siguientes precios públicos:

—Por desagüe de canalones y otros.

—Por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, etc.

—Por aprovechamiento especial por entradas de vehículos.

—Por aprovechamiento especial por tránsito de ganados.

—Por actividad administrativa de sanidad preventiva.

—Por aprovechamiento especial por puertas y bocanones de tenadas, pajares y corrales.

Y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley, se publica dicho acuerdo, junto con el texto de la Ordenanza Fiscal que figura a continuación, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Villodre, 8 de octubre de 1991. — El Alcalde (i'egible).

**PRECIO PUBLICO POR DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO**

**Artículo 1. Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilización privativa o aprovechamientos especiales que se deriven de desagües de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

**Art. 2. Obligados al pago.**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades propietarios o usufructuarios de los inmuebles que viertan sus aguas pluviales en terrenos de uso público, tanto si estos inmuebles estuvieran dotados de canalones, bajadas, gárgolas u otras instalaciones análogas, como si carecieran en absoluto de dichos elementos.

No se hallarán sujetos los inmuebles que disponiendo de instalaciones adecuadas, viertan directamente sus aguas en la red de alcantarillado, de forma que no se produzca el desagüe en terrenos de uso público.

**Art. 3. Cuantía.**

La cuantía del precio regulado en esta Ordenanza será fijada en función de los metros lineales de fachada de la finca y la categoría de la calle, según el siguiente cuadro de tarifas:

- a) Canales o canalones, por metro lineal y año, 20 pesetas en todas las calles.
- b) Canalillos de tribunas o miradores descubiertos, por metro lineal y año, 20 pesetas en todas las calles.

**Art. 4. Normas de gestión.**

A los efectos de liquidación de este precio público se formará anualmente por el Ayuntamiento el correspondiente padrón, que quedará expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, anunciándose por edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tablón de anuncios y lugares de costumbre.

El referido padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de pago; por la administración se procederá a notificar a los obligados al pago la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecho el precio público.

Las bajas deberán ser formuladas por los interesados, y una vez comprobadas por la Administración producirán la eliminación respectiva del padrón, con efectos a partir del ejercicio siguiente al en que hubieran sido presentadas.

**Art. 5. Obligación de pago.**

La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de canalones, en el momento de solicitar y obtener la correspondiente autorización.
- b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, incluidos en los padrones de este precio público, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

El pago de este precio público se realizará: En el caso a), por ingreso directo en Tesorería Municipal, y en el caso b), por años naturales, desde el día 16 del primer mes del año hasta el día 15 del segundo mes, en las oficinas de Recaudación municipal u otro centro designado por el Ayuntamiento.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de agosto de 1991, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**Precio Público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas**

**Artículo 1. Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/88, de

28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece precio público por las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas especificadas en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

**Art. 2. Obligados al pago.**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas o Entidades a cuyo favor se otorguen licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

**Art. 3. Categoría de las calles o polígonos.**

1. A los efectos previstos para la aplicación de algunos epígrafes de la Tarifa del apartado 2 del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en una categoría.

**Art. 4. Cuantía.**

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente:

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

**Tarifa primera: Ocupación de la vía pública con mercancías.**

1. Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas "container", 200 pesetas al día.

2. Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, 200 pesetas al día.

**Tarifa segunda: Ocupación con materiales de construcción:**

1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida de depósitos de los mismos y otros aprovechamientos análogos. — Por metro cuadrado o fracción, 200 pesetas al día.

**Tarifa tercera: Vallas, puntales, asnillas, andamios, etc.**

1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas. — Por metro cuadrado o fracción, 100 pesetas al día.

2. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos. — Por cada elemento, 100 pesetas al día.

**3. Normas de aplicación de las Tarifas:**

a) Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de las tarifas, sufrirán un recargo del cien por cien a partir del tercer mes y en su caso de que una vez finalizadas las obras continué los aprovechamientos, las cuantías serán encargadas en un doscientos por cien.

b) Las cuantías resultantes por aplicación de la Tarifa Tercera sufrirán los siguientes recargos a partir del tercer mes desde su instalación o concesión. Durante el segundo trimestre un 25 por 100; durante el tercer trimestre, un 50 por 100 y en cada trimestre, a partir del tercero, un 100%.

c) La Tasa por ocupación con vagonetas para la recogida o depósito de escombros y materiales de construcción se li-

quidará por los derechos fijados en las calles de primera categoría.

#### Art. 5. Normas de gestión.

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando por ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados que serán en todo caso independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento una vez autorizado la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

#### Art. 6. Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia o la denominación que corresponda.

b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de este precio público por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo.

#### Disposición final.

La presente Ordenanza que fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de agosto de 1991, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

*Precio público por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase*

#### Artículo 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de

28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilidades privativas o aprovechamientos especiales por entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4, siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### Art. 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago de precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

#### Art. 3. Categorías de las calles o polígonos.

1. A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa del apartado 2 del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en una categoría.

#### Art. 4. Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2. Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

1. Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de vehículos en un edificio, 1.000 pesetas año en todas las calles.

#### Art. 5. Normas de gestión.

1. Las entidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro de Municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

#### Art. 6. Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, e l día primero de cada semestre natural.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciere el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del año hasta el día 15 del segundo mes.

#### Disposición final.

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de agosto de 1991, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### PRECIO PUBLICO POR TRANSITO DE GANADO

#### Artículo 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilización privativa o aprovechamientos especiales que se derivan del tránsito de ganados por las vías públicas de este término municipal.

Será objeto de este precio público el aprovechamiento especial de las vías municipales al conducir por ellas los ganados, con restricción del uso público, manifestado mayormente en las manadas o rebaños, que originan molestias al vecindario; entendiéndose por las calles señalizadas al respecto.

#### Art. 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas naturales o jurídicas propietarios de los ganados.

#### Art. 3. Cuantía.

La cuantía del precio regulado en esta Ordenanza será fijada por aplicación de la siguiente tarifa:

—Por cada oveja, al año, 100 pesetas.

—Por cada vaca, al año, 1.000 pesetas.

#### Art. 4. Normas de gestión.

A los efectos de liquidación de este precio público se formará anualmente por el Ayuntamiento el correspondiente padrón, que quedará expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, anunciándose por edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tablón de anuncios y lugares de costumbre. El referido padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación del pago; por la administración se procederá a notificar a los obligados al pago la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecho el precio público.

Las bajas deberán ser formuladas por los interesados y una vez comprobadas por la Administración, producirá la eliminación respectiva del padrón, con efectos a partir del ejercicio siguiente al que hubieran sido presentadas.

#### Art. 5. Obligación de pago.

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de altas en el padrón correspondiente, en el momento de conceder el aprovechamiento especial.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, incluidos en los padrones de este precio público, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

El pago de este precio público se realizará: En el caso a) por ingreso directo en la Tesorería Municipal, y en el caso b) por años naturales, desde el día 16 del primer mes del año hasta el día 15 del segundo mes, en las oficinas de Recaudación Municipal u otro Centro asignado por este Ayuntamiento.

#### Disposición final.

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de agosto de 1991, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### PRECIO PUBLICO POR LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE SANIDAD PREVENTIVA POR ANIMALES DE CONVIVENCIA HUMANA

#### Artículo 1. Concepto y tarifas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por realización de la actividad administrativa sobre animales en convivencia humana para prevenir las molestias y daños que dichos animales producen al vecindario en general, mejorando al propio tiempo las condiciones de salubridad e higiene de la localidad, ya que cuantos medios se utilicen a estos fines serán pocos, viéndose esta Corporación en situación de tener que extremar su rigor para que se cumplan estas medidas y en nuestro apoyo podemos citar, las Ordenes del Ministerio de la Gobernación de fecha 14 de junio de 1976 (BOE de 14 de julio, de 1976 (BOE de 3 de febrero), a cuyas normas nos referimos para completar y complementar la parte del precio con la de Policía Urbana y Sanidad.

Por todo ello no sólo es conveniente sino necesario, si se quieren obtener resultados eficaces, el establecer este precio, con lo cual aquellos propietarios que no tengan interés por mantener dichos animales se desprenderán de ellos antes de pagar este precio. Además habrá dos caminos que se complementarán el uno con el otro, el higiénico sanitario y el de Policía Urbana, para distinguir los animales vagabundos y aquéllos otros que no tienen un propietario responsable civil e incluso penalmente de cuanto hagan tales animales, que se regirá por esta Ordenanza y la siguiente tarifa:

—Por cada perro pagará 1.000 pesetas al año.

Art. 2.—En cuanto a administración, gestión, liquidación y recaudación, partidas fallidas, infracciones y defraudación se estará a lo dispuesto en la legislación vigente aplicable.

*Vigencia.*

La presente Ordenanza comenzará a regir el día 1 de enero de 1992, previamente a su entrada en vigor en forma legal, y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

*Aprobación.*

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 27 de agosto de 1991.

**PRECIO PUBLICO SOBRE PUERTAS Y BOCARONES DE TENADAS, PAJARES Y CORRALES QUE DAN A LA VIA PUBLICA**

*Artículo 1. Concepto y tarifas.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público sobre Puertas y Bocarones de tenadas, pajares y corrales, que se derivan de la utilización privativa o aprovechamientos especiales por la existencia e instalación de referencia, que se regirá por la presente Ordenanza y con la siguiente tarifa:

—Por cada puerta o bocarón de tenada, pajar o corral, pagará al año 200 pesetas.

Art. 2. — En cuanto a la administración y cobranza, partidas fallidas, infracciones y defraudación se estará a lo dispuesto en la legislación vigente aplicable.

*Vigencia.*

La presente Ordenanza comenzará a regir el día 1 de enero de 1992, previamente a su entrada en vigor en forma legal, y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

*Aprobación.*

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 27 de agosto de 1991.

4845

**ENTIDADES LOCALES MENORES**

**JUNTA VECINAL DE OLMOS DE PISPERGA**

**EDICTO**

Habiéndose aprobado por esta Junta Vecinal, el expediente de suplemento de crédito número uno, que se financia mediante transferencia, dentro del Presupuesto General del ejercicio de 1991.

Se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de esta Junta Vecinal, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el número dos del artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 150 de la misma, y lo que dispone el número dos del artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 20 del mismo.

Durante referido plazo de exposición, el expediente podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo, ante el Pleno de esta Junta Vecinal, las reclamaciones que se

estimen pertinentes, con arreglo a las normas establecidas en los artículos 150 y 151 de la citada Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Olmos de Pisuerga, 18 de octubre de 1991. — El Presidente, Marcos Martín.

4974

**JUNTA VECINAL DE PINO DEL RIO**

*Anuncio de subasta de maderas*

Se anuncia subasta pública para la enajenación de 1.582 pies de chopo con 640 m.3 de madera, en el monte "Soto de Arriba y Abajo", núm. 352 del C. U. P., propiedad de esta Junta.

Tipo de licitación: Se fija en 3.200.000 pesetas de base y 4.000.000 de pesetas de índice.

Garantías: Provisional de 150.000 pesetas y definitiva del 10 por 100 del importe del remate.

Ejecución y pago: El plazo para el aprovechamiento finaliza el 30 de septiembre de 1992 y el pago se hará antes del comienzo de la tala.

Presentación de plicas: En las Oficinas de la Junta, durante los veinte días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y horas de diez a diecisiete.

Apertura: En la Casa Consistorial a las diecisiete treinta horas, del día en que termine el plazo de presentación.

Gastos: Serán de cuenta del adjudicatario los gastos derivados de la subasta, incluidos los de este anuncio.

Pliego de condiciones: Se halla de manifiesto en las oficinas de la Junta, durante el plazo de presentación de plicas.

*Modelo de proposición*

Don ....., domiciliado en ....., y D. N. I. o C. I. F. número ....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, toma parte en la subasta de 1.582 chopos, anunciada por la Junta Vecinal de Pino del Río, ofreciendo por el remate la cantidad de ....., pesetas (en letra y número), declarando bajo su responsabilidad no hallarse incurso en causas de incapacidad o incompatibilidad.

Fecha y firma.

Pino del Río, 2 de octubre de 1991. — El Presidente, Jesús Tejedor Fontal.

4691

**Documentos expuestos**

**PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES**

Aprobado el Padrón Municipal de Habitantes, correspondientes a los Municipios que a continuación se relacionan, renovado a 1 de marzo de 1991, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en el artículo 74.4 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, se expone el mismo al público en la Secretaría de los Ayuntamientos, por término de un mes, al objeto de que los interesados puedan presentar ante los Alcaldes las reclamaciones que estimen procedentes sobre inclusiones, exclusiones y datos de la inscripción.

*Ayuntamientos que se relacionan*

Autillo de Campos  
Torremormojón

4891

4982

IMPRESA PROVINCIAL. — PALENCIA